PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE PERMISO PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE SUFREN EL FALLECIMIENTO DE UNA HERMANA O HERMANO, Y AMPLÍA EL PERMISO Y ESTABLECE FUERO LABORAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PADRE, MADRE Y EN CASO DE MUERTE DE UN HIJO O HIJA EN PERÍODO DE GESTACIÓN.

IDEA MATRIZ

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es otorgar al trabajador un permiso pagado, con la finalidad de proporcionar el necesario tiempo para el duelo y para poder resolver asuntos originados por el fallecimiento de un hermano o hermana, junto con igualar la cantidad de días de permiso pagado en los diversos casos de fallecimiento de algún familiar, establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo. Al mismo tiempo, se incorpora mayor cantidad de casos en relación con la protección del fuero laboral, ya que en la actualidad solamente existe fuero en los casos de muerte de un hijo o hija, así como en el de muerte del cónyuge o conviviente civil, pero no así en los casos que fallezca el padre, madre, hermana o hermano e hijo o hija en período de gestación.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley se fundamenta en el concepto de Trabajo Digno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al fomentar la dignidad en el trabajo y el respeto por los derechos fundamentales de los trabajadores, en una dimensión social y humana.

Juan Somavía, chileno y primer Director General de la OIT proveniente del hemisferio sur¹, presentó en el año 1999 su memoria titulada "Trabajo Decente", y estableció cuatro objetivos fundamentales como lo son los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social.²

A su vez, el Trabajo Decente también insta en otorgar protección a trabajadoras y trabajadores en relación con situaciones de vulnerabilidad y sucesos imprevistos, y en general, cuando exista una afectación a los trabajadores.

Justamente este proyecto se hace cargo de aquello, en contexto de una situación dolorosa y compleja en la vida de los trabajadores, como lo es la pérdida de un familiar, tales como el fallecimiento de una hermana o hermano, padre, madre y en caso de muerte de un hijo o hija en período de gestación.

Esta moción tiene como finalidad otorgar al trabajador un permiso pagado, con el propósito de proporcionar el necesario tiempo para el duelo y para poder resolver asuntos originados por el fallecimiento de un hermano o hermana, junto con igualar la cantidad de días de permiso pagado en los diversos casos de fallecimiento de algún familiar, establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo. Al mismo tiempo, se incorpora mayor cantidad de

VIRTUAL

¹ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

² http://www.oit.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm

casos en relación con la protección del fuero laboral, ya que en la actualidad solamente existe fuero en los casos de muerte de un hijo o hija, así como en el de muerte del cónyuge o conviviente civil, pero no así en los casos que fallezca el padre, madre, hermana o hermano e hijo o hija en período de gestación.

En nuestra legislación, solamente está consagrado un permiso pagado en el caso de muerte de un hijo, hijo en gestación, padre, madre y cónyuge o conviviente civil, pero no en el caso de muerte de una hermana o un hermano y la protección del fuero laboral es acotado, tal como se ha señalado anteriormente.

En el Capítulo VII "DEL FERIADO ANUAL Y DE PERMISOS" del Código del Trabajo³, en específico en su artículo 66, está establecido el derecho que tienen las y los trabajadores de contar con siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual en caso de fallecimiento de un hijo o cónyuge o conviviente civil, y de tres días hábiles en caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o madre del trabajador. Junto con gozar de fuero laboral por el tiempo correspondiente según el contrato de trabajo que tenga cada trabajador en los casos de muerte de un hijo, cónyuge o conviviente civil.

Ciertamente que aquellos derechos de los trabajadores establecidos en el artículo 66 del Código del Trabajo han ido en constante evolución, ejemplo de aquello, es que antes de la publicación en diciembre del año 2006 de la Ley N° 20.137 que "Otorga permiso laboral por muerte y nacimiento de parientes que indica", los días de permisos pagados en caso de fallecimiento del hijo o del cónyuge era de tan solo un día y no siete como es en la actualidad. A su vez, se incorporó permiso pagado en caso de muerte del padre, madre y también del hijo o hija en período de gestación.

Al mismo tiempo, a partir de la ley N°20.137, se estableció el derecho al fuero laboral en caso de muertes de familiares que indica el artículo 66 del Código del Trabajo.

Todos estos avances se lograron gracias a parlamentarios de diversos partidos políticos tanto de oposición como del oficialismo a través de las mociones refundidas del Boletín N° 4138-13⁴ y del Boletín N° 4236-13⁵.

En el año 2015, se modificó el Capítulo VII del Código del Trabajo a través de la ley N° 20.830 que "Crea el acuerdo de unión civil" al incorporar al conviviente civil en el inciso primero del artículo 66, que establece actualmente el derecho de todo trabajador y trabajadora a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio, en los casos de muerte de un hijo como así en caso de muerte del cónyuge o conviviente civil.

³ https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436

⁴ https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=4532&prmBOLETIN=4138-13

⁵ https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=4626&prmBOLETIN=4236-13

Por las consideraciones expuestas precedentemente, las diputadas y diputados patrocinantes venimos a presentar el siguiente;

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 66 del Código del Trabajo, por el siguiente:

Art 66. En el caso de muerte de un hijo, hijo en período de gestación, del cónyuge o conviviente civil, del padre, madre o hermano, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

2.- Suprímase el inciso segundo del Art. 66 del Código del Trabajo.

TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



PROMADO DIGITALISMITE.
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. GABRIEL SILBER R. FIRMADO DIGITAL MENTE: H.D. AMARO LABRA S.

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. PEPE AUTH S. FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.

FIRMADO BIGITALMENTE: H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. GAEL YEOMANS A.

